CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
No. GD-120-10-002-0200-2026

CONTRATANTE:
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ - IMDERE
NIT. 800.188.421-7

ORDENADOR GASTO: SOL MARÍA GÓMEZ MASMELA
IDENTIFICACIÓN: 31523568

CONTRATISTA: ARMANDO SEGURA COLORADO
IDENTIFICACIÓN: 14878624 de Buga

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ - IMDERE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO TRANSFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL ACCESO DE SERVICIOS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y BIENESTAR FÍSICO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o lo modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el contratista tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Brindar apoyo en la planeación de sesiones de entrenamiento, planes de clase y demás requeridos por el supervisor, coordinador y/o metodólogo, de un mínimo de cuatro (4) grupos enfocados en la línea asignada, en el marco de los programas correspondientes a la oferta institucional del IMDERE, reportando la misma durante los 5 primeros días de cada mes. 2. Apoyar la ejecución, logística y evaluación de las diferentes actividades relacionadas a su objeto contractual, perfil y misionalidad del instituto así como los eventos movilizadores, festivales deportivos y/o recreativos, campeonatos, y demás organizados en el marco de los proyectos de inversión del IMDERE, con un mínimo de (4) veces por mes, diferente a los grupos que maneja. 3. Asistir a reuniones, capacitaciones, socializaciones y demás relacionadas al objeto contractual y que sean convocadas desde la dirección general del IMDERE, un mínimo de tres (3) veces por mes. 4. Suministrar de manera oportuna la información correspondiente a indicadores de seguimiento, impacto y demás que se encuentre bajo el rol operativo de manera mensual y/o cuando el supervisor, coordinador y/o metodólogo del contrato

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

lo requiera. 5. Brindar apoyo en la difusión de los programas, convocar a las actividades y demás acciones que se emprendan desde el IMDERE ante la comunidad y a través de los diferentes medios planteados en la estrategia de comunicaciones. 6. Cumplir con las obligaciones a su cargo, así mismo cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato que tenga relación directa con el objeto contractual en el desarrollo de la oferta deportiva del Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Jamundí - IMDERE.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (9.200.000) El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí - IMDERE pagará el valor del contrato en CUATRO (4) cuotas parciales por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (2300000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el contratante efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente aplicable, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. el contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por el Instituto municipal de deporte y recreación y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del Instituto municipal de deporte y recreación. M) Cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración para el desarrollo del objeto contractual, el contratista garantizará que el software y/o herramientas utilizadas e instaladas para la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. El contratista debe abstenerse de instalar y/o utilizar software no licenciado o autorizado en los equipos del Instituto municipal de deporte y recreación, así como de vulnerar los derechos de autor sobre software y/o cualquier tipo de creación protegida por el régimen de propiedad intelectual, so pena de incurrir en conductas constitutivas de delitos conforme a la normatividad legal correspondiente. N) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. O) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Territorial o Nacional P) El contratista deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual. Q) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado, y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que sean adoptados por la Administración Central

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

del Municipio de Jamundí y/o que se encuentren vigentes, particularmente, los que se relacionan con el objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: propuesta: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que lo adicione o lo modifique, y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.30.01 Fuente R.B TASA PRODEPORTE Y RECREACION, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 274 del 12 de agosto de 2026 , por valor de 9.200.000 MCTE, para la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el contratista no tiene derecho a reclamar al Municipio de Jamundí ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El contratista actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: El contratista se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al contratante la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el contratista determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al contratante, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: El contratante, ejercerá la supervisión del Contrato, a través de Sol María Gómez Masmela – Directora Imdere del Instituto Municipal De Deporte Y Recreación De Jamundí - Imdere, o quien haga de sus veces, quien tendrá a cargo las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015. PARÁGRAFO I: El contratante se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones estipuladas en este Contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán darse por cualquier medio oficial escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El contratante podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El contratante ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. **SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**: Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: **I. MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el contratante tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) contratista haya cumplido la actividad obligacional en mora, el contratante podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. **II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

de incumplimiento el contratista pagará al contratante a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. **III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El contratante podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. la resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad, que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5) Por decisión unilateral del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí - Imdere, en el caso de incumplimiento por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del contratista, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al contratista producto de la suspensión, el contratante deberá reconocerlos a efecto de llevar al contratista a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. **CESIÓN:** el contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí - Imdere**,** pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el contratista para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Instituto verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el contratante con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el contratante se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera libre y voluntaria al contratante a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al contratante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del contratante para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el Secop II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del Secop II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del Secop II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique. **PARÁGRAFO**. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable y demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
SOL MARÍA GÓMEZ MASMELA	**ARMANDO SEGURA COLORADO**
Directora Imdere.	**C.C. No. 14878624**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.

Nota: El presente documento no se imprime en físico dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Proyectó: Levis Fernanda Sierra Facundo - Contratista - Contratista Imdere.
Revisó: Levis Fernanda Sierra Facundo - Contratista – Contratista Imdere.
Aprobó: Sol María Gómez Masmela - Directora Imdere.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ - IMDERE Y ESTÁ PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y/O SU REPRESENTANTE.